

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00005 el apoderado DIEGO CORDOBA BONILLA presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 379

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, así como también se corrigen las falencias enunciadas en el auto calendado el 24 de febrero de 2023, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del C.G.P se procederá a su admisión.

Para ello, en sentir del Despacho no se reconocerá a los señores ESTEBAN MOSQUERA ROJAS y JUAN MANUEL MOSQUERA ROJAS como herederos del causante, pues no se encuentran anexados sus registros de nacimiento con la finalidad de demostrar el parentesco.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HELMER MOSQUERA AYALA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.447.636, fallecido en esta ciudad el día 31 de enero de 2020.
- 2. LIQUIDARSE** la sociedad conyugal existente entre HELMER MOSQUERA AYALA y GRACIELA TORRES RAMIREZ.
- 3. RECONOCER** como herederos dentro del presente asunto, en su CONDICIÓN DE HIJOS, a:
 - LORENA MOSQUERA TORRES y HELMER ANDRES MOSQUERA TORRES, nacidos de la unión matrimonial que existió entre el causante con GRACIELA TORRES RAMIREZ
 - MARIA AORALIA MOSQUERA LONDOÑO, hija extramatrimonial reconocida por el causante y la señora AMANDA LONDOÑO

4. **RECONOCER** como interesada en su condición de CÓNYUGE SUPÉRSTITE a la señora GRACIELA TORRES RAMIREZ, en consecuencia, se dispondrá la notificación y el requerimiento a que alude el inciso 2º del artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal; la citada disposición reza: *“de la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso”*.
5. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C.G.P., para ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, así como también **EMPLÁCENSE** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante HELMER MOSQUERA AYALA y GRACIELA TORRES RAMIREZ, lo que se hará por Secretaria a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
6. Por Secretaría, **DILIGÉNCIESE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el inicio del presente asunto de sucesión del causante HELMER MOSQUERA AYALA, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P.
7. **LIBRAR** oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.
8. Si en el curso del proceso se llegara a conocer *“la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente...”* del difunto HELMER ANDRES MOSQUERA TORRES se procederá conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso, disposición que debe entenderse armonizada con el artículo 492, inciso 1º in fine ibídem.
9. **REQUERIR** a la parte interesada a fin que allegue los registros civiles de nacimiento de ESTEBAN MOSQUERA ROJAS y JUAN MANUEL MOSQUERA ROJAS, o en su defecto, acredite haber realizado el trámite de que trata el artículo 85 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d077381e7c185dea0557154e63c686284581673473c46a1feedb803a13f582**

Documento generado en 12/04/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>